**Respuesta de México al cuestionario sobre los derechos de los niños y el medio ambiente**

1. **Ejemplos específicos de la legislación, las políticas y los programas en relación con la protección de los derechos de los niños a partir de los daños ambientales.**
2. Legislación

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º se declara que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Aunado a ello, en los siguientes ordenamientos legales se emiten disposiciones en materia de protección al medio ambiente:

* **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, publicada el 4 de diciembre de 2014. Además de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, distribuye y asigna competencias y obligaciones entre los tres órdenes de gobierno; establece medidas específicas para la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y determina la integración de sistemas estatales y municipales de protección.

En su Capítulo Séptimo, la LGDNNA en congruencia con el Artículo 4° constitucional, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, destacando en el artículo 43 el derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

En caso de que los derechos de niñas, niños y adolescentes se vean vulnerados, la LGDNNA en su artículo 116 prevé la concurrencia entre las autoridades federales y locales para implementar y ejecutar las acciones y medidas de protección especial necesarias que permitan restituir los derechos transgredidos por cualquier causa.

A fin de determinar dichas medidas y de garantizar una efectiva coordinación de su ejecución y seguimiento, se crean las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargadas de trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

* **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. Establece los presupuestos mínimos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y otras formas para recurrir.
* **Ley de aguas nacionales**. Rige el desarrollo, el uso y la protección de los recursos de aguas de la Nación, así como su administración; confirma y refuerza la función de la Comisión Nacional del Agua como principal organismo de vigilancia y desarrollo de los recursos hídricos de la Nación y establece los Consejos de Cuenca, que son instancias de coordinación y concertación entre todas las distintas dependencias públicas interesadas, incluidos los usuarios de aguas. Se considera la programación hidráulica nacional como una función fundamental del Gobierno Federal.
* **Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados**. Regula las actividades de utilización confinada, liberación, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados.
* **Ley de energía geotérmica**. Tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos
* **Ley de la agencia nacional de seguridad industrial y protección al medio ambiente del sector hidrocarburos**. Tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y

III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

* **Ley General de Cambio Climático**. Establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
* **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**. Tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 constitucional.

* **Ley General de Vida Silvestre**. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por la ley forestal y la ley de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.
* **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
* **Ley de Transición Energética**. Regula el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.
* **Reglamento en Materia de Impacto Ambiental** (REIA). Establece tres modalidades para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA): general, intermedia y específica. Asimismo, determina qué tipo de proyectos deberían ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, junto con la forma precisa en que debería presentarse la información contenida en ellos.

1. Políticas

El 18 de agosto de 2016, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) aprobó el instrumento de política pública denominado “25 **al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**, que tiene como propósito fijar indicadores comunes que permitan coordinar las acciones de las instituciones del Estado mexicano en los diferentes órdenes y poderes públicos, así como los futuros Planes de Desarrollo Nacional, Estatales o Municipales, para lograr continuidad y el cumplimiento de las metas definidas, tomando como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En relación con los derechos ambientales, el Objetivo 11 sobre Entornos seguros y saludables, busca establecer indicadores al 2025 que reflejen el avance en la garantía de entornos seguros y ambientes saludables para el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, los indicadores que componen el Objetivo 16 Protección especial, busca prevenir, atender y sancionar cualquier violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar que, en caso de que ocurran, se asegure su acceso a mecanismos efectivos de protección especial para la restitución de derechos y la reparación del daño, en los tres órdenes de gobierno.

1. Programas

El **Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA**), primer programa especial en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes publicado el pasado 17 de agosto de 2017, contempla en su Estrategia 3.6 una línea de acción dirigida a generar estrategias y acciones de comunicación educativa a nivel Nacional para públicos específicos, buscando fortalecer una cultura ambiental para la sustentabilidad (línea de acción 3.6.6).

Además, el Objetivo 4 del PRONAPINNA tiene como finalidad establecer líneas de acción encaminadas a “Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes” para la atención de casos en los que se vean vulnerados sus derechos, considerando siempre su Interés Superior.

El **Programa de Fortalecimiento Ambiental de las Entidades Federativas 2015** contribuye al logro de los cumplimientos de los objetivos relacionados con el cuidado del medio ambiente y el logro de metas vinculadas al desarrollo sustentable y crecimiento verde como meta fundamental de los gobiernos en sus tres órdenes, entre los que destacan la gestión integral de residuos, la educación ambiental, la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático así como la reducción de gases de efecto invernadero y el uso de energías limpias.

1. **Ejemplos concretos de buenas prácticas en materia de análisis ambientales relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de proteger y promover los derechos del niño.**

El SIPINNA, planea promover la elaboración de estudios en la materia por medio de la Comisión para el seguimiento de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la cual tiene como propósito coordinar, articular, promover, aplicar y dar seguimiento a dichas recomendaciones.

Ello con base en lo señalado por el Comité en sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, en las que recomendó al Estado mexicano realizar un estudio sobre los efectos de la contaminación en la salud infantil y los recursos necesarios para mitigar las actividades que repercuten negativamente en el medio ambiente y que afectan la salud de niñas, niños y adolescentes (párrafo 52).

1. **Especificar, cuando sea relevante, los desafíos que el Gobierno de México ha experimentado en la integración de la protección de los derechos de niños en materia de medio ambiente (y viceversa).**

Existen desafíos en la articulación de las acciones para la atención integral y orgánica a nivel nacional, estatal y municipal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para la protección especial en caso de que sus derechos se vean vulnerados por causas relacionadas con el daño al medio ambiente.

Pese a que el Estado mexicano cuenta con una vasta legislación en materia ambiental, no existen disposiciones específicas para sancionar las responsabilidades relacionadas con los riesgos que la contaminación y daños al medio ambiente tienen en la salud de niñas, niños y adolescentes.

1. **Proporcionar ejemplos específicos relacionados con la regulación de las empresas y otros agentes no estatales con relación a la protección de los derechos de los niños a partir de los daños ambientales y el cumplimiento de sus obligaciones a ese respecto.**

El régimen de responsabilidad ambiental unifica y regula el sistema de resolución de conflictos ocasionados por el daño ambiental, que crea derechos para los gobernados, facultades y deberes para las autoridades, y que reconoce derechos e impone obligaciones a quienes ocasionan daño y deterioro al ambiente exigibles a través de los procedimientos y actos administrativos, el sistema penal, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procesos judiciales colectivos y excepcionalmente a través de los juicios de amparo.

Se fundamenta en el artículo 4º párrafo quinto constitucional y está dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (vigente desde 07/06/13) y disposiciones relacionadas.

Asimismo, en 2016 se reformó el Código Penal, que posibilita responsabilizar a personas jurídicas (empresas) en casos de contaminación del medioambiente, artículo 422.

Además, el 17 de junio de 2016 se reformaron diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo el Procedimiento para Personas Jurídicas.

Asimismo, México promueve **Instrumentos Voluntarios del Buen Gobierno Corporativo**, que implican el uso de diversos instrumentos de naturaleza voluntaria, que permiten proveer a las sociedades mercantiles de estructuras para monitorear su desempeño y el cumplimiento de obligaciones en diversas materias, entre las que se encuentra la de protección al ambiente y la observancia de las leyes y normas que lo tutelan.

En este contexto, la Auditoría Ambiental y el uso de instrumentos de buen gobierno corporativo pueden representar ventajas económicas para las empresas. En adición al beneficio de reducción de sanciones por responsabilidad ambiental, el cumplimiento voluntario de estos instrumentos y acciones, al estar vinculado con el debido control de una organización, puede representar una ventaja procesal para las empresas en el caso de que sean objeto del procedimiento especial de responsabilidad penal previsto por el Título X Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1. **Especificar, en su caso, cualquier ley o políticas que se refieran a los derechos de las generaciones futuras en relación con los asuntos ambientales.**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 15 establece como uno los principios que deberán regir la formulación y conducción de la política ambiental la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, la cual comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones.

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable, definido en su artículo 3, fracción XI, como el proceso evaluable que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las generaciones futuras.